

**ACTA DE AUDIENCIA JUICIO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

(Audiencia efectuada por videoconferencia a través de plataforma digital zoom)

FECHA	14 de Enero de 2021	SALA 6	
RUC	20-4-0251471-0		
RIT	O-260-2020		
MAGISTRADO	Valeria Amparo Garrido Cabrera		
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	Loreto Villa Carrillo		
HORA DE INICIO	13:06 horas		
HORA DE TERMINO	14:01 horas		
Nº REGISTRO DE AUDIO	2040251471-0-1343		
DEMANDANTE (Comparecen)	JORGE OSVALDO BUSTAMANTE HENRÍQUEZ LUIS GERARDO BUSTAMANTE HENRÍQUEZ		15.221.856-7 12.702.011-6
ABOGADO (Comparece)	Leopoldo Javier Alexis Vidal González		
FORMA DE NOTIFICACIÓN	vidalgonzalez@hotmail.cl		
DEMANDADA (No Comparece)	EMPRESA CONSTRUCTORA PAULINA SILVA E. I. R. L.	76.590.245-2	
ABOGADO (NO Comparece)	Mauricio Eric Chacón Gómez		
FORMA DE NOTIFICACIÓN	abogadochacon@gmail.com		
DEMANDADA SOLIDARIA	INGENIERIA MAESTRANZA Y MONTAJES HECTOR VEGA ZUÑIGA LTDA.	77.355.680-6	
ABOGADO (Comparece)	Marcelo Antonio Valenzuela Alegría		
FORMA DE NOTIFICACIÓN	estudiovalenzuela@msn.com		

INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES: Registro en audio.

Se deja constancia que la demandada principal no comparece a la audiencia.

Proveyendo escrito de delega poder presentado con fecha 14/01/2021:

El abogado por la parte demandante don Marco Antonio Vergara Soto delega poder en el abogado don Leopoldo Javier Alexis Vidal González.

Tribunal provee: Téngase presente la delegación de poder.

CONCILIACIÓN:

Llamadas a las partes conciliación, esta se produce en los siguientes términos:

1.- La demandada **Ingeniería Maestranza y Montajes Héctor Vega Zúñiga Ltda.**, sin reconocer los hechos ni fundamentos de la acción pagará a cada uno de los trabajadores demandantes, la suma única y total de **\$750.000.- (Setecientos cincuenta mil pesos)**, mediante depósito o transferencia a la cuenta vista de Banco Falabella N° 58080071333, cuyo titular es don Leopoldo Vidal González, apoderado de los trabajadores. El pago se hará en el plazo de diez días corridos a contar de esta fecha.

Acordando, las partes acuerdan que para el caso incumplimiento o simple retardo se hará efectiva una cláusula penal ascendente al 50% de lo adeudado.

2.- La parte demandante acepta la suma ofrecida y la forma de pago.



3.- La demandada Ingeniería Maestranza y Montajes Héctor Vega Zúñiga Ltda., efectúa el pago antes señalado por subrogación, subrogándose los derechos de los trabajadores en contra de Constructora Paulina Silva E.I.R.L., para repetir por los montos acá acordados.

4.- Las partes que subscriben esta conciliación se otorgan amplio, total, completo y reciproco finiquito declarando que nada se adeuda por los conceptos acá reclamados, renunciando a las acciones que originaron esta causa, dejando salvo aquellas que digan relación con un eventual incumplimiento de lo aquí acordado.

5.- Cada parte pagará sus costas.

El Tribunal tiene por aprobada la precedente conciliación en todo aquello que no fuere contrario a derecho y hace presente que tiene el valor de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.

Regístrese y archívese.

Las partes entienden como suficiente suscripción del acta la ratificación que han prestado en audio, la que será firmada digitalmente exclusivamente por la magistrada que dirige ésta audiencia.

Las partes se entienden personalmente notificadas de todas las resoluciones dictadas en esta audiencia.

La parte demandante señala que el juicio continuara respecto de Constructora Paulina Silva E.I.R.L.

MEDIOS DE PRUEBA:

- **LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL NO RINDE MEDIOS DE PRUEBA ATENDIDA SU INASISTENCIA.**

- **LA PARTE DEMANDANTE RINDE:**

Documental:

Respecto de don Luis Bustamante Henríquez

- 1.- Reclamo ante la Inspección del Trabajo de fecha 17 de diciembre de 2019.
- 2.- Acta de Comparendo de Conciliación de fecha 14 de enero de 2020 ante la Inspección del Trabajo.
- 3.- Informe de Cotizaciones Previsionales de AFC Chile S.A. Fonasa y AFP Habitat S.A. correspondiente al año 2019.



4.- Cartola Bancaria de abonos o depósitos de cuenta Rut, del Banco Estado emitido con fecha 27-01-2020.

Respecto de don Jorge Osvaldo Bustamante Henríquez

5.- Acta de Comparendo de Conciliación de fecha 14 de enero de 2020 ante la Inspección del Trabajo.

6.- Informe de Cotizaciones Previsionales de AFC Chile S.A., Fonasa y AFP Habitat S.A. correspondiente al año 2019.

En cuanto a ambos actores:

7.- Resolución exenta número 113, emitida por el SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Región del Bio Bio, de fecha 01 de enero de 2017.

Tribunal provee: Téngase por incorporada la prueba documental, se encuentra digitalizados en el sistema.

Confesional: No comparece el representante legal de la demandada.

La parte demandante solicita se haga efectivo el apercibimiento.

Tribunal provee: Lo del apercibimiento se resolverá en la sentencia definitiva.

Testimonial: Declaro el siguiente testigo.

1.- Cristoffer Yonathan Bascuñan Matamala, cédula de identidad N° 17.205.011-5.

Tribunal Provee: Se tiene por incorporada la prueba testimonial.

OTRAS PRUEBAS.

Exhibición de Documentos:

1.- El contrato de trabajo, anexos, finiquitos, liquidaciones de sueldos y registro o libros de asistencia de los actores desde el mes de octubre del año 2019 hasta marzo 2020.

2.- Contrato de cualquier especie que tenga la demandada principal con la demandada solidaria, respecto a las obras que laboraron mis representados.

La parte demandante hace presente que la exhibición se encuentra incorporada con los documentos ofrecidos como prueba de la parte demandada.

No se encuentra el libro de asistencia, solicitando se haga efectivo el apercibimiento.

Tribunal provee: Téngase por cumplida la exhibición de documentos, excepto e libro asistencia. Lo del apercibimiento se resolverá en la sentencia definitiva.



Oficios: Se da lectura y se incorpora a través del sistema informático la respuesta de los oficios solicitados a las entidades de AFP Habitat S.A., Fonasa, AFC Chile S.A., y Banco Estado.

La parte demandante renuncia a oficio solicitado a la Dirección de Obras Municipales de Municipalidad de Santa Juana.

Tribunal provee: Téngase por incorporado las respuestas a los oficios.

OBSERVACIONES A LA PRUEBA

- Demandante. Registro en audio.

El tribunal procede a dictar sentencia en forma inmediata.

SENTENCIA:

(Se deja constancia que la Magistrado, dicta la sentencia en audio, constando en la presente acta solo la transcripción de la parte resolutive del fallo.)

Concepción, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10, 159, 160, 162, 168, 172, 446 y siguientes, 453 y siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo, se declara:

I.- Que, se acoge la demanda interpuesta por don **Luis Gerardo Bustamante Henríquez** y por don **Jorge Osvaldo Bustamante Henríquez**, ambos ya individualizados en contra de **Constructora Paulina Silva E.I.R.L.**, también individualizada, solo en cuanto estimando que el despido de los actores es nulo e injustificado, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

Respecto de Luis Gerardo Bustamante Henríquez

1.- La suma de \$1.330.000.- (Un millón trescientos treinta mil pesos), por concepto de remuneraciones pendientes, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019.

2.- La suma de \$4.000.000.- (Cuatro millones de pesos); por concepto de indemnización por lucro cesante.

3.- Feriado proporcional adeudado por la suma de \$62.340.- (Sesenta y dos mil trescientos cuarenta pesos).

4.- Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo por la suma de \$1.000.000.- (Un millón de pesos).

5.- No se concede el recargo legal solicitado respecto de las indemnizaciones que derivan de acoger el despido injustificado, puesto que es improcedente



respecto de aquellas que se reclamaron, solo es procedente respecto de la indemnización por años de servicios, que no es materia de este juicio.

6.- Se condena al empleador al pago de las remuneraciones y demás prestaciones laborales que se devenguen entre la fecha del despido y su convalidación a razón de \$1.000.000.- (Un millón de pesos).

7.- Enteraran las cotizaciones previsionales que sean de su cargo, en las entidades previsionales respectivas a razón de \$1.000.000.- (Un millón de pesos), su cobro se regulara por lo dispuesto en los artículos 4° y 4° bis de la ley 17.322.

Respecto de don Jorge Osvaldo Bustamante Henríquez

1.- La suma de \$1.330.000.- (Un millón trescientos treinta mil pesos), correspondientes a remuneraciones pendientes de los meses de octubre y noviembre del año 2019.

2.- La suma de \$4.000.000.- (Cuatro millones de pesos); por concepto de indemnización por lucro cesante.

3.- La suma de \$62.340.- (Sesenta y dos mil trescientos cuarenta pesos), por concepto de feriado proporcional adeudado.

4.- La suma de \$1.000.000.- (Un millón de pesos), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. Este punto, también se dirá que no se condena a la demandada recargo legal solicitado el 50% sobre las indemnizaciones legales que derivan de acoger el despido el despido injustificado, toda vez, que es improcedente en el caso en cuestión solo es procedente respecto de la indemnización por años de servicios, que no es materia de este juicio.

5.- Se condena al demandado al pago de las remuneraciones y demás prestaciones laborales que se devenguen entre la fecha del despido y su convalidación a razón de \$1.000.000.- (Un millón de pesos).

6.- Enteraran las cotizaciones previsionales que sean de su cargo correspondiente al actor en las entidades previsionales respectivas, regulándose su cobro por lo dispuesto en los artículos 4° y 4° bis de la ley 17.322.

II.- Que, las sumas ordenadas a pagar lo serán con interés y reajustes previstos en los artículos 63 y 173 ambos del Código del Trabajo, según corresponda.

III.- Que, se rechaza en lo demás la demanda entablada.

IV.- Que, al no haber sido totalmente vencida la demandada no se le condena en costas.

Regístrese y archívese en su oportunidad.



Las partes quedan notificadas personalmente de las resoluciones dictadas en esta audiencia.

RIT O-260-2020.

Dirigió y dictó la sentencia doña **VALERIA AMPARO GARRIDO CABRERA**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes.



YMXNSWJXNZ